

WIFI4EU – RESUMEN LEGAL EJECUTIVO

Con el lema **WIFI4EU** la unión europea pretende promover y potenciar el uso de las tecnologías de la información y garantizar el acceso universal y gratuito de todos los europeos a la red.

A tal fin el Parlamento Europeo ha aprobado a través del Reglamento (UE) 2017/1953, la propuesta de la comisión europea para mejorar la conexión wifi en zonas de vida pública en toda Europa con el fin de mejorar la interconectividad de los ciudadanos y aumentar las posibilidades de conexión a la red.

Objetivos del Reglamento 2017/1953 UE

- 1.- Conseguir una conectividad inalámbrica local gratuita, sin publicidad y sin comercialización de los datos personales.
- 2.- Facilitar a los centros de vida pública (Ayuntamientos entre otros) el acceso a la banda ancha de alta velocidad y con una mínima carga administrativa hacia los usuarios.
- 3.- Distribuir la ayuda financiera de forma geográficamente equilibrada.

Para que los ayuntamientos puedan acceder a las subvenciones europeas han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ofrecer conectividad inalámbrica gratuita en los centros de vida pública
- Ofrecer conectividad de alta velocidad y de alta calidad
- Financiación sostenible durante tres años
- Que no se duplique las ofertas públicas o privadas por el mismo servicio en el mismo ámbito público

Es posible un WIFI4EU en tu ayuntamiento?

Las Administraciones Públicas pueden intervenir en el ámbito de las telecomunicaciones:

- Como Operadores de comunicaciones electrónicas
- Incentivando el despliegue de redes por operadores privados

Las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones por las administraciones públicas están recogidas en el Art. 9 de la Ley General de Telecomunicaciones y son las siguientes:

- Se realizará a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Se ajustará al principio de inversor privado o PIPEM, cuyos criterios, condiciones y requisitos se determinarán mediante real decreto. Salvo que

a) **no impliquen una distorsión a la competencia**

b) exista un fallo del mercado y no exista concurrencia en el despliegue del sector privado por ausencia o insuficiencia de inversión privada³.

- Actuará con la debida separación de cuentas,
- La Administración respetará los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación.
- Los operadores pueden acceder a las infraestructuras y recursos asociados utilizados por los operadores controlados directa o indirectamente por administraciones públicas para la instalación y explotación de redes de comunicaciones electrónicas.
- Los operadores pueden usar las infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados instaladas por los operadores controlados directa o indirectamente por administraciones públicas.
- Hay que cumplir la normativa sobre ayudas del Estado.

La CNMC está preparando un informe por el que se indica que **no existe conflicto con la normativa de competencia** en el mercado siempre que la licitación esté abierta a todos los operadores y no exista un servicio de similares características en el espacio de vida pública.

Los Ayuntamientos han de respetar el principio de concurrencia y seguir las normas de contratación pública al contratar a las empresas privadas prestadoras del servicio.

Otra normativa a tener en cuenta es el **Reglamento Europeo de Protección de Datos**, tanto para proteger los datos personales de los usuarios del servicio, como para no permitir la utilización de los datos para fines no previstos por la normativa de WIFI4EU. Hay que recordar que el Reglamento indica expresamente que el servicio será gratuito y se impide a recopilación de los datos personales con fines comerciales. Además, otra norma de aplicación es la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información**, por cuanto regula la conservación de los datos y la información que debe figurar en el portal web del ayuntamiento o del servicio.